



## PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES 2015 LICEO MANUEL BARROS BORGOÑO

### *a. Seguro Escolar*

El **Decreto Supremo Nº 313/1973** incluye a los escolares en el **Seguro de Accidentes** de acuerdo con la Ley 16.744/1968 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Por lo anterior, el liceo resguardará que el Seguro Escolar se implemente correctamente.

Respecto de las características del Seguro Escolar el mencionado decreto establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

- **Quedarán sujetos al Seguro Escolar todos los estudiantes que sufran accidentes durante sus estudios, siempre y cuando tengan la calidad de alumnos regulares de un determinado establecimiento educacional reconocido por Estado.**
- Los estudiantes gozarán de los beneficios del Seguro Escolar de accidentes desde el instante en que se matriculen en los establecimientos, beneficios que se suspenderán durante los períodos de vacaciones y con posterioridad al egreso de la institución.
- **Se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios** y que le produzca incapacidad o muerte. Se considerarán también como accidentes los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la residencia del estudiante y el establecimiento educacional respectivo.
- **Se exceptúan los accidentes debidos a fuerza mayor que no tengan relación alguna con los estudios, y los producidos intencionalmente por la víctima.**
- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:
  - Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio;
  - Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante;
  - Medicamentos y productos farmacéuticos;
  - Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación;
  - Rehabilitación física y reeducación profesional, y
  - Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
- El estudiante que como consecuencia de un accidente escolar perdiere a lo menos un 70% de su capacidad para trabajar, actual o futura, según evaluación que deberá hacer el Ministerio de Salud, tendrá derecho a una pensión por invalidez.



## **b. Protocolo de acción específico**

**Al momento de producirse un accidente escolar se adoptará el siguiente procedimiento:**

- En primera instancia, el estudiante accidentado es examinado por la Inspectora General u otro funcionario capacitado para ello.
- Seguidamente, se le efectuará la atención de primeros auxilios y será trasladado a la enfermería (si fuera pertinente se usará camilla y/u otros elementos). Al respecto, se debe considerar las siguientes observaciones:
  - En caso de torceduras, esguinces, fracturas u otras situaciones similares, podrá aplicarse frío local o apoyos ortopédicos, como cuellos o tablillas. De ser necesario se usará camilla y/o frazada.
  - En caso de heridas pequeñas se hará curación y se utilizará bandas adhesivas (parches curita).
  - En caso de heridas mayores se intervendrá lo menos posible para que las curaciones las realice el especialista del Servicio de Urgencia al que el estudiante será derivado. Si es necesario, se limpiará con agua y se cubrirá la herida con gasa durante el traslado.
- Una vez evaluada la gravedad del accidente, se actuará de la siguiente manera:
  - **Si el accidente es leve**, el estudiante es tratado en la enfermería del liceo, informando lo acontecido al (a la) apoderado(a) por vía telefónica desde secretaría de Inspección General. Con posterioridad a su atención, el estudiante recibirá las respectivas copias del formulario de Declaración individual de accidente escolar, debidamente completado, en la eventualidad de que la situación vivida revista alguna dificultad posterior.
  - **Si el accidente es grave**, la Inspectora General y/o algún funcionario capacitado, evalúa(n) la situación del estudiante informando al (a la) apoderado(a) el estado de salud de su pupilo, por vía telefónica, desde la secretaría de Inspección General. Esta evaluación determinará la derivación del estudiante, la que puede realizarse:
    - A su hogar. En este caso, el apoderado deberá retirar al estudiante del establecimiento llevando consigo las respectivas copias del formulario de Declaración individual de accidente escolar, debidamente completado, en la eventualidad de que la situación vivida por el estudiante revista alguna dificultad posterior.
    - Al Servicio de Urgencia. En este caso, se llamará a la ambulancia para el traslado del estudiante. Si amerita traslado de inmediato, se llevará al estudiante accidentado al centro hospitalario en compañía de un funcionario del establecimiento junto con las respectivas copias del formulario de Declaración individual de accidente escolar, debidamente completado. Estando en el servicio de salud, dicho funcionario esperará la oportuna concurrencia del (de la) apoderado(a).
- **Es importante aclarar que tanto en el caso de un accidente escolar como en cualquier otra situación, está absolutamente prohibida la administración de cualquier tipo de medicamento a los estudiantes**, por lo que sólo se podrá realizar primeros auxilios como los ya descritos: curaciones menores e inmovilización previa al traslado a un centro asistencial.



- Se reitera que **en caso de cualquier accidente escolar, Inspectoría General procederá a emitir la respectiva Declaración individual de accidente escolar con el propósito de que dicho evento sea cubierto por el Seguro Escolar**, de acuerdo a lo instruido por Decreto Supremo N° 313/1973, que explicita que la atención primaria en casos de estas características deberá realizarse en un centro asistencial perteneciente al Ministerio de Salud.
- Los centros asistenciales con Servicio de Urgencia, dependientes del Ministerio de Salud, más cercanos al establecimiento son:
  - El **Hospital Clínico San Borja Arriarán**, Avda. Santa Rosa 1234, Santiago. +56 2 2574 90 00. (Servicio de Salud Metropolitano Central).
  - El **Hospital Urgencia Asistencia Pública (HUAP)**, Ex Posta Central, Portugal 125, Santiago +56 2 2568 11 00. (Servicio de Salud Metropolitano Central).
  - El **Instituto Traumatológico Dr. Teodoro Gebauer Weisser**, San Martín 771, Santiago. +56 2 2574 61 50. (Servicio de Salud Metropolitano Occidente).
- La responsabilidad del liceo en caso de algún accidente escolar llega hasta el momento en que el estudiante es atendido por el Servicio de Urgencia o es entregado a su padre, madre, apoderado o familiares.
- El (la) apoderado(a) debe tener presente que una vez que el estudiante accidentado es llevado al centro de salud, los tiempos de demora en la atención son de exclusiva responsabilidad del respectivo servicio.
- Si el accidente escolar lo amerita, la Inspectoría General deberá ponerse en contacto con otras redes de derivación, entre las que se puede contar:
  - Carabineros de Chile. 4ª Comisaría de Santiago, teléfono de contacto Cuadrante N° 7: +56 9 9258 6899. Fono de emergencia: 133.
  - Cuerpo de Bomberos de Santiago. Fono de emergencia: 132.
  - Seguridad Ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Santiago. Fono: 800 20 30 11.

### **c. Situaciones anexas**

Todo estudiante que durante la jornada escolar manifieste síntomas de enfermedad (dolores o malestar) será evaluado por la Inspectora General. Si el dolor o malestar requiere de medicamentos, reposo o atención de un especialista, se avisará al (a la) apoderado(a) por vía telefónica para que retire al estudiante. El estudiante deberá esperar en la enfermería o en la Inspectoría General hasta que su apoderado(a) llegue. En caso de que la comunicación con el (la) apoderado(a) no se produzca, el estudiante deberá esperar en la enfermería o en la Inspectoría General hasta el término de la jornada o, en su defecto, hasta que se encuentre en condiciones de reintegrarse a las actividades normales.

Por otra parte, **frente a la solicitud del (de la) apoderado(a) de administrar un tratamiento médico a su pupilo, las autoridades y funcionarios del establecimiento cumplirán con entregar las facilidades para que éste se lleve a cabo, pero en ningún caso podrán administrar medicamentos al estudiante.** Sólo se procederá a resguardar que el joven tome efectivamente la dosis indicada por el médico. Para lo anterior, el (la) apoderado(a) deberá exponer la situación a la Inspectora General y hacer entrega de una copia de la respectiva receta médica extendida por un profesional de la salud. Los acuerdos respectivos, que sean tomados entre Inspectoría General y el (la) apoderado(a), serán consignados en la hoja de vida del estudiante.